

Lunes, 25 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Ordenanza Municipal Reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 19 de septiembre de 2024, aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal: ANEXO I.

Moraleja, 19 de noviembre de 2024
Julio César Herrero Campo
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Moraleja de fecha 19 de septiembre de 2024, aprobatorio de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O
ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e
Instalaciones Municipales

**TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN
DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e
Instalaciones

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

ARTÍCULO 10. Fianza

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso
Adecuado



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

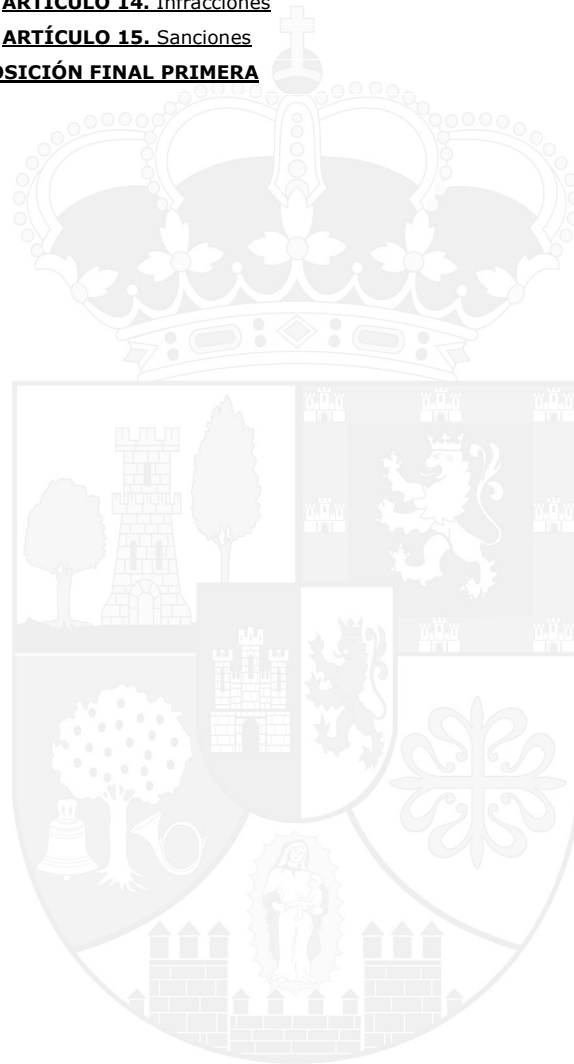
TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

ARTÍCULO 14. Infracciones

ARTÍCULO 15. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales por asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro.

En todo caso será necesario para solicitar el uso de una instalación municipal con carácter gratuito que la asociación de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja o de la Junta de Extremadura, así como que tenga su sede principal o realice su actividad en Moraleja.

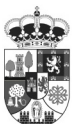
Como excepción de lo dispuesto en el apartado anterior, las organizaciones sindicales, políticas y empresariales deberán estar inscritas en el Registro competente, a efectos de solicitar el uso de una instalación municipal.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público.

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

ARTÍCULO 2. **Ámbito de Aplicación**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto y que se relacionan en el Anexo I.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. **Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales**

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, conferencias, y similares, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. **NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 4. **Solicitudes**

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia (Anexo II) se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

- Duración [días/horas].
- Horario de la actividad.
- Lista de actividades a realizar.
- [En su caso] Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

La solicitud debe presentarse en el registro municipal con un mínimo de 14 días hábiles a la utilización del espacio público solicitado.

Excepcionalmente y por causar sobrevenidas debidamente justificadas podrá solicitarse con un plazo inferior al establecido anteriormente.

Los espacios públicos, podrán utilizarse siempre bajo autorización previa, dentro de la jornada laboral del personal de los diferentes espacios públicos requeridos. En el caso que sea necesario un uso en horario diferente al del personal deberá ser autorizado por el Ayuntamiento señalando las limitaciones que supondría en dicho uso (utilización de medio técnicos solamente manipulables por personal del Ayuntamiento).

Los solicitantes deberán contar con todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad para la que solicitan el uso del espacio público, debiendo



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

contar con un seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubran totalmente el desarrollo de la actividad, asumiendo todas las consecuencias que pudieran surgir respecto a las cuales el Ayuntamiento no tendrán ningún tipo de responsabilidad.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

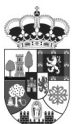
Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- El consumo en los locales de bebidas alcohólicas y/o fumar.
- La celebraciones lúdicas y/o festivas.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias o similares
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza:

Son infracciones leves:

- a. La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300 euros.
- b. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

- c. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.
- d. Realiza reproducciones de las llaves

Son infracciones graves:

- a. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.
- b. La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
- c. Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.
- d. El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
- e. Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.
- f. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- g. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 300 euros, y hasta 1.500 euros.

Son infracciones muy graves:

- a. La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
- b. La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.
- c. Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.
- d. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 1.500 euros.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP)

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la (LPACAP)

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE ANEXO I

CENTRO DE EXPOSICIONES Y EMERGENCIAS NAVE DEL TRIGO

- Nave
- Patio

CASA DE CULTURA

- Biblioteca - biblioteca infantil
- Salón de actos
- Despacho 1
- Despacho 2
- Hall

EDIFICIO ANTIGUA CÁMARA AGRARIA

- Planta 1ª
- Aula 1.2
- Aula 1.9 (Circular Fab)



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Planta 2ª

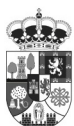
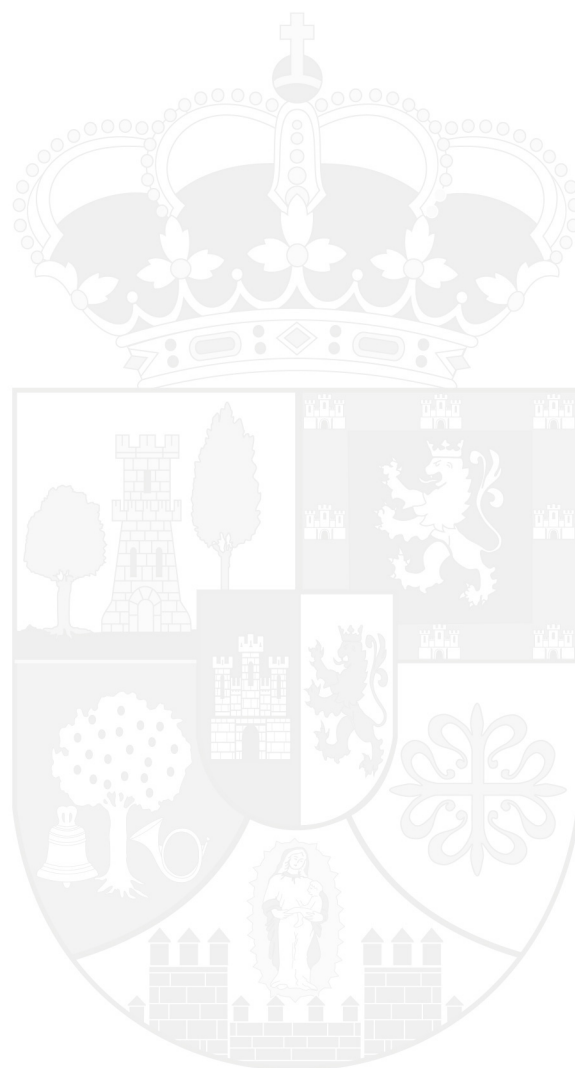
Aula 2.3

Aula 2.4

Planta 3ª

Aula 3.1

Aula 3.2



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)

Secretaría General

Anexo 2 . Modelo de solicitud.

ANEXO II SOLICITUD

D.D^a _____ con DNI _____ en representación de
_____ con CIF _____ y domicilio en _____ de
_____ C.P. _____ email _____

SOLICITO el uso del espacio público denominado _____
para la realización de la siguiente actividad:

Actividad a realizar:

- Duración [días/horas].
- Horario de la actividad.
- [En su caso] Número de ocupantes.
- Finalidad.

Así mismo DECLARO:

Que conozco y asumo todas las obligaciones y normas establecidas en la ordenanza reguladora aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2024 y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº ____ de fecha _____.

Que contamos con todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad para la que solicita el uso del espacio público, disponiendo así mismo de un seguro de responsabilidad civil y accidentes que cubra totalmente el desarrollo de la actividad, asumiendo todas las consecuencias que pudieran surgir respecto a las cuales el Ayuntamiento no tendrán ningún tipo de responsabilidad.

En Moraleja a ____ de _____ de 202__

EL SOLICITANTE EN REPRESENTACIÓN DE _____

Fdo. _____



Lunes, 25 de noviembre de 2024



Ayuntamiento de la Villa de
MORALEJA (Cáceres)
Secretaría General

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moraleja
EL ALCALDE,
Julio César HERRERO CAMPO
(Documento firmado electrónicamente)

